

El suscrito, **Alfonso de León Perales**, diputado de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local; 67 y 93 parte aplicable, y demás relativos a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, presento a su consideración

Iniciativa de Decreto que **REFORMA** la Fracción II del Artículo 67 y el Artículo 68 ambos de la Ley de Salud en el Estado de Tamaulipas; **ADICIONA**, un Segundo Párrafo al Artículo 11; **ADICIONA** el Inciso f) del artículo 68 Numeral II, estos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tamaulipas:

Fundando la presente iniciativa de Reforma en la siguiente Exposición de Motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Nuestro país se ha convertido en el mayor consumidor de refrescos en el mundo, con un consumo mayor a 163 litros por persona al año superando ya a los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, el refresco se ha convertido en la

principal fuente de calorías de la dieta nuestra, convirtiendo esto en un grave problema de salud pública por el sobre peso y la obesidad.

Por otra parte la agencia internacional de investigación del cáncer de la organización mundial de la salud, considera que el 4- metilimidazol la cual es una sustancia que se puede producir en forma sintética y su uso se utiliza principalmente como colorante del caramelo en las bebidas azucaradas, representa un grave riesgo en la salud.

Según la revista Consumer Report de la citada organización internacional, en la etiquetas de los refrescos solo se menciona que tiene colorante caramelo, pero no se describen los efectos del químico cancerígeno, según esta misma revista, 45 minutos después de que se consume un refresco de cola el cuerpo humano aumenta la producción de Dopamina, la cual al igual que la heroína crea adicción, alterando la frecuencia cardiaca, la presión arterial y otras enfermedades como la diabetes y osteoporosis.

La organización mundial de la salud (OMS) ha llamado a los gobiernos a desarrollar políticas integrales de combate a la obesidad.

De allí la importancia de la iniciativa que se pretende pues principalmente en las áreas destinadas al servicio de consumo de alimentos, e incluso en las de enajenación de bebidas alcohólicas resulta más barato un refresco o una bebida etílica que el consumo de agua embotellada, la cual no debería estar condicionada a su compra si no que debe ser gratuito su consumo a granel al consumidor.

En relación con lo anterior veamos lo correspondiente en materia de salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte que a continuación reproduzco:

Artículo 4

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”

La misma organización mundial de la salud sugiere consumir solo 25 gramos de azúcar diario, como endulzante, lo equivalente a unas 5 cucharadas pequeñas, pero es de hacer mención una sola lata de refresco esta endulzado con unos 40 gramos de azúcar lo que equivale a más de 10 cucharadas de azúcar.

Si consideramos que en las áreas de consumo lo primero que te ofrecen es la bebida mientras preparan los alimentos que se piden, de manera regular se consume más de un refresco por persona. De allí que en la presente iniciativa se pretenda garantizar el acceso al agua potable para consumo humano en forma gratuita para el cliente, dejar a criterio de quien la consume su costo o no, la idea de establecer la disposición que se propone sería de reducir el consumo de bebidas azucaradas.

En movimiento ciudadano generamos reformas que garanticen el derecho a la salud, trabajamos acciones que garanticen el derecho universal; diseñamos programas y leyes en atención a los graves problemas de salud pública, lo cual representa un compromiso y una obligación llevarlo a cabo.

La prevención es básica para obtener los mejores resultados en la estrategia para la reducción de los altos índices de enfermedades a causas del alto consumo de bebidas que ponen en riesgo la salud.

En lo concerniente al consumo de alcohol por ser más económico que el agua embotellada sobre todo en los espectáculos deportivos y todo tipo de entretenimiento veamos que facultades confiere la Constitución local de nuestro estado:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

“XLVII.- Dictar Leyes tendientes a combatir con la mayor energía el alcoholismo;”

La interpretación literal nos faculta a la atención de este grave problema de salud pública, de allí la importancia de la proclamación de reformas a nuestras leyes que nos permitan

combatir de manera eficaz el control de los problemas de alcoholismo en Tamaulipas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), precisa que el consumo de alcohol es la primera causa de muerte vinculada con los accidentes automovilísticos, peleas callejeras y el suicidio entre los jóvenes, debido a que muchos de ellos, al llegar a la intoxicación, entran en un agudo estado depresivo, aunado a que el efecto de alto o poco consumo de alcohol es diferente en cada organismo del ser humano.

Al adicionar las disposiciones de reforma en la Ley Reglamentaria de bebidas alcohólicas, es de hacer mención los establecimientos estarán obligados a proporcionar agua en forma gratuita y de esta manera promover el consumo de Agua en la población y disminuir de manera saludable el consumo de bebidas alcohólicas y bebidas azucaradas que dañan de manera progresiva nuestro organismo como ya esta descrito en la presente exposición de motivos.

Estimando justificado lo anterior someto al pleno de esta legislatura para su aprobación, en su caso, la siguiente:

Iniciativa de Decreto que **REFORMA** la Fracción II del Artículo 67; el Artículo 68 ambos de la Ley de Salud en el

Estado; **ADICIONA**, un Segundo Párrafo al Artículo 11, Capítulo II, Relativo a los Establecimientos; **ADICIONA** el Inciso f) del Artículo 68 Numeral II Relativo a las Sanciones, estos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Secretaría:

I.-...

II.-

“Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; **esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua potable;**”

ARTÍCULO 68.-

“Con el propósito de evitar riesgos a la salud, no podrán suprimirse los servicios de agua potable y drenaje en las casas, **restaurantes, lugares públicos** y edificios habitados.”

Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

ARTÍCULO 11.-

“Los establecimientos similares a los señalados en el artículo anterior, no enunciados en éste, cualquiera que sea su denominación o identificación, serán clasificados por la Secretaría, por analogía.

En los establecimientos que señala el artículo anterior que sean destinados al consumo de alimentos y que se enajene bebidas alcohólicas, se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.”

Artículo 68

Numeral II

a) al e)

f).- “Con multa de 25 a 50 días de salario a quienes incumplan lo establecido en el Párrafo segundo del artículo 11 de la presente ley;”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto de REFORMA entra en vigor al día siguiente de su Expedición; deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en la página oficial de este Congreso, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto de Reforma.

Diputado presidente.-

Le solicito incluir en forma íntegra el contenido de este documento en el acta que se levante con motivo de la presente sesión; así como su turno a comisiones para su dictamen y aprobación, es cuanto Diputado presidente.

Dr. ALFONSO DE LEÓN PERALES.

Diputado Local Sexagésima Segunda Legislatura Partido de Movimiento Ciudadano.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 30 de Junio de 2014.